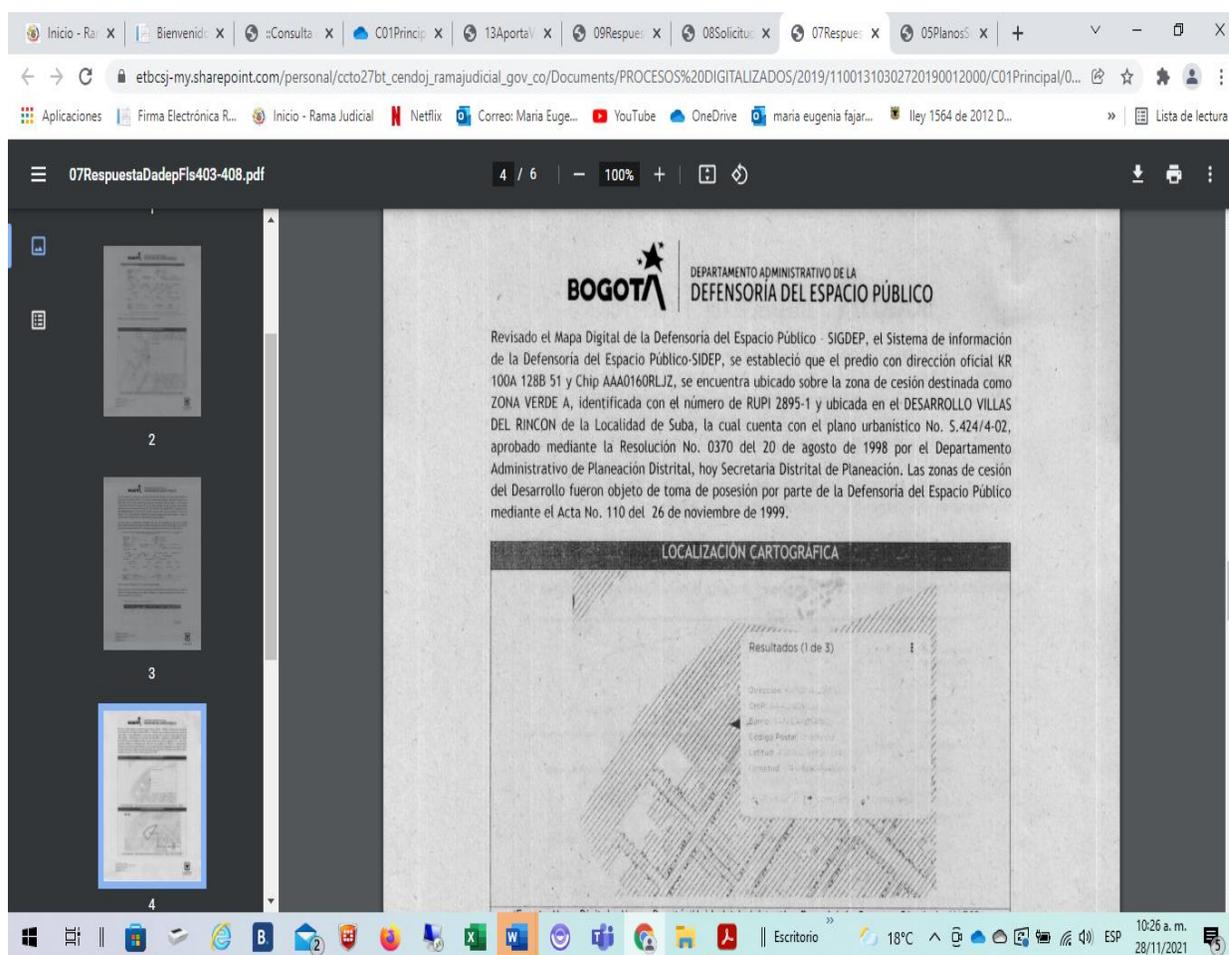


JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

PERTENENCIA Rad. No. 11001310302720190012000

Se pone en conocimiento lo informado por la UAECD Catastro Distrital C09 y por el Departamento Administrativo de la Defensoría del espacio público, donde indica que el bien pretendido en usucapión se encuentra ubicado en zona de cesión destinada como zona verde y que ha sido objeto de toma de posesión, tal como lo refleja la siguiente imagen C07 pdf4/6.



Con relación a la respuesta dada por la defensoría del espacio público, la parte demandante proceda al pronunciamiento respectivo.

ORDENASE OFICIAR a la DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO para que determine en forma concreta y clara si el bien pretendido en usucapión por

encontrarse afecto a zona de cesión es de carácter fiscal , además que informe el resultado de la toma de posesión , ello teniendo en cuenta la respuesta e información precitada, siendo de vital importancia esa claridad por tratarse de un proceso de pertenencia. Anéxese copia de la demanda y de la precitada comunicación al oficio respectivo.

En lo que refiere a la aportación de la valla, es del caso indicar que el registro fotográfico aportado C13 pdf 1/13 no cumple con lo ordenado en autos, observadas las fotos que allego para verificar la ubicación de la valla respecto del inmueble, y la posición espacial del predio pretendido respecto de la vía pública por su nomenclatura y vía pública no son legibles, aunado a que no se determina la calle, carrera, diagonal o transversal a que corresponda la vía pública que constituye el frente del inmueble, requisito necesario para la debida individualización y visualización a través tal como lo dispone el Art 375-7 del CGP.

Advirtiéndose que en el presente proceso no se encuentra acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio objeto de usucapión pese a anunciarse que se encuentra en remisión C, surte necesario requerir a la ORIP correspondiente en miras de la recepción del FMI. OFICIESE de acuerdo con el 111 del CGP y art 11 del decreto 806 de 2020.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb7280f1a3f88c9ef713b56f473f065d353d604269af325768ada88bed14ac9**

Documento generado en 29/11/2021 06:29:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>